



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2024-MDP/LC

Pichari, 27 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N° 785-2024-MDP-OAF/SCHE, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 613-2024-MDP-UAT-MRR, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Acta de Socialización de fecha 13 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 422-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 03 de mayo de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 168-2024-MDP-UAT-MRR, de fecha 25 de abril de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3) y 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en Edificaciones, según Artículo 1° señala que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se regula los objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, con la finalidad es identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender situaciones de peligro mediante lineamientos de política, componentes y procesos de la gestión del riesgo de Desastres;

Que, con Decreto Supremo N°. 001-2023-VIVIENDA, según el Artículo 1° y 2° que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, en adelante la Ley, regulando los lineamientos generales, las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión y protección de los espacios públicos. Asimismo, tiene por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



finalidad establecer las condiciones para la adecuada gestión, protección, manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, a efectos de mejorar la calidad de vida de las personas y el ambiente de las ciudades y centros poblados;

Que, el Numeral 1.1) del Artículo 1º, de la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos, señala que la presente Ley establece las normas que regulan las condiciones de protección y seguridad en los Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables. Tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas frente a los riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participen en ellos, los presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar grave perturbación del orden;

Que, el Artículo 54º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por Ley N° 29168, señala que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados y la obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo;

Que, el numeral 40.1) del Artículo 40º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos."*

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari, la regulación actualizada sobre las autorizaciones para la realización de los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos que ayuden a mejorar los procedimientos y recoja los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente, garantizando el respeto de los derechos de la población de Pichari, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados, en los casos que corresponda y la seguridad e integridad de los asistentes;

Que, con Informe N° 168-2024-MDP-UAT-MRR, de fecha 25 de abril de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, remite propuesta de ordenanza municipal sobre espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Pichari;

Que, con Opinión Legal N° 422-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 03 de mayo de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es procedente la promulgación de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de autorización y desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el ámbito del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, que constituye un documento normativo que regula la autorización municipal para la realización de espectáculos públicos no deportivos;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, se trató como Agenda: la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI", que tiene como objeto la regulación del procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en la jurisdicción del distrito de Pichari, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos, a fin de compatibilizar su realización, con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres;

POR CUANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta con el voto por unanimidad, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en el ámbito del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, y los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza; Anexos: Formato N° 01, 02 y 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Compromisos.

Artículo Segundo. - ADECÚESE, los procedimientos administrativos establecidos en el presente procedimiento, al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria, y demás órganos competentes su implementación y cumplimiento de la presente ordenanza en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto. - DERÓGUESE, toda norma que se oponga a la presenta Ordenanza.

Artículo Quinto. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari, y notificar a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web Institucional (www.munipichari.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PICHARI

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación del procedimiento de autorización para la realización de espectáculos públicos deportivos y no deportivos en la jurisdicción del distrito de pichari, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de autorización, así como las condiciones, restricciones y prohibiciones para la realización de dichos espectáculos, a fin de compatibilizar su realización, con el interés público vinculado a la tranquilidad, seguridad y buenas costumbres.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad garantizar la seguridad e integridad física de los asistentes y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambientales y de gestión del riesgo por parte de los organizadores o promotores y los responsables solidarios, en los casos que corresponda, así mismo contar con un documento normativo que permita establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de autorizaciones para eventos de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el distrito de Pichari, teniendo como prioridad la conservación y preservación del patrimonio cultural y el ornato del distrito, así como la seguridad de la población, vigilando el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en el espacio público y en los bienes de dominio público como privado.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de organizador o promotor, espectáculos públicos deportivos o no deportivos de duración determinada, en recintos al aire libre, en vías públicas, en locales cerrados u otros similares de carácter público dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari.

Las zonas de amortiguamiento, zonas naturales protegidas y conexas de la jurisdicción del Distrito de Pichari, por su naturaleza se rigen conforme a las ordenanzas municipales y normas nacionales que rigen la materia.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Perú.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
3. Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
4. Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.
5. Decreto Supremo N°. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
6. Decreto Supremo N°. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
7. Ley N°. 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
8. Ley N° 31914, Ley que modifica a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
9. Ley N°. 31199, Ley de Gestión y protección de Espacios Públicos.
10. Decreto Supremo N°. 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión y protección de Espacios Públicos
11. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.
12. Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se establecen los siguientes alcances:

- a) **Espectáculos públicos deportivos.** - Toda función deportiva, con o sin fines de lucro, que se realiza en recintos que no sean parte de eventos federativos ni se encuentren inmersos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N°30037, o en la vía pública, para cuyo efecto usan estructuras o instalaciones temporales.
- b) **Espectáculo Publico No Deportivo.** - Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública, pudiendo hacer uso de estructuras o instalaciones temporales.
- c) **Espacios públicos.** - Superficie de uso público conformada por zonas de recreación pública (**parques y jardines, plazas, áreas verdes**) y vías públicas destinadas a la recreación y circulación.
- d) **Evento Permanente.** - Se considere aquellos que tengan lugar con carácter habitual en locales o establecimientos de carácter estable y que estén expresamente autorizados con la correspondiente Licencia de Funcionamiento Municipal.
- e) **Evento Temporal.** - Aquellos que se realizan en locales o establecimientos y que no figuran expresamente autorizados en la Licencia de Funcionamiento.
Es aquel que se realiza en determinado espacio y con una duración definida en el tiempo.
- f) **Espectáculo Cultural.** - Espectáculo Publico calificado por el Instituto Nacional de Cultura (INC), exonerado del impuesto a: los Espectáculos Públicos No Deportivos, previa resolución de la Unidad de Administración Tributaria. Están obligados a la presentación de la Declaración Jurada a los Espectáculos Públicos No Deportivos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g) **Organizador o Promotor.** - Persona natural o jurídico, de derecho público o privado que en calidad de promotor es responsable de la creación, organización y desarrollo de un evento público deportivo o no deportivo.
- h) **Responsable solidado.** - Persona natural o jurídica que tenga la condición de ser propietario o conductor del establecimiento o predio donde se realiza el Espectáculo Público deportivo o No Deportivo son responsables solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento, así como de la obtención y/o presentación de la declaración jurada para desarrollar actividades con fines de lucro, comerciales, de servicios, ya sea en espacios públicos o en establecimientos que cuente con la licencia de funcionamiento o en inmuebles de propiedad privada.
- i) **Bienes de uso Privado.** - Son los bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- j) **Bienes de uso Público.** - Son Bienes destinados al uso y disfrute colectivo de la ciudadanía en general y que son de titularidad estatal, cuyo aprovechamiento o utilización en general, conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones y vías de acceso peatonal y vehicular.
- k) **Instalaciones temporales.** - Estructura o acondicionamiento físico de naturaleza no permanente realizados para su utilización en un espectáculo público deportivo o no deportivo.
- l) **Interferencia de vías.** - Entiéndase como la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y peatones que se produce por la ocupación parcial o total de una vía pública.
- m) **Evaluación Previa.** - Procedimiento de evaluación previa, que implica la necesidad de Unidad de Administración Tributaria efectúe un análisis detallado del contenido técnico y administrativo de la solicitud del administrado a fin de verificar, si es que ésta cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en las normas vigentes.
- n) **Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE).** - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.
- o) **ITSE.** - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: Es el proceso mediante el cual se evalúan los riesgos y las condiciones de seguridad de una edificación en relación con la actividad que se desarrolla en ella. Esta inspección tiene como objetivo verificar la implementación de las medidas de seguridad requeridas, así como analizar la vulnerabilidad de la estructura y sus instalaciones. Su finalidad principal es garantizar la protección de las personas que habitan, trabajan o visitan el establecimiento, minimizando riesgos y asegurando un entorno seguro en caso de emergencias.
- p) **Tarifa.** - Pago que abonan los organizadores o promotores por la prestación de un servicio no exclusivo que proporciona la Municipalidad Distrital de Pichari.
- q) **Vía.** - Vía urbana abierta a la circulación pública de vehículos y/o peatones. Comprende veredas, retiros, separadores laterales y centrales, calzadas y jardines, sobre los cuales, la autoridad competente impone restricciones, permisos y autorizaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 6°.- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

La municipalidad Distrital de Pichari, como gobierno local es competente para evaluar, autorizar o denegar las solicitudes de autorización para realizar eventos y/o espectáculos públicos deportivos o no deportivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de Pichari.

La Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, es la oficina responsable del procedimiento de Evaluación de las Condiciones de Seguridad, así como de la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de seguridad en los espectáculos públicos que se realicen en recintos, edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales, espacios públicos o en áreas confinadas, según corresponda. Su función principal es asegurar que dichos eventos se lleven a cabo en condiciones seguras, protegiendo la integridad de los asistentes y organizadores.

La Unidad de Administración Tributaria – UAT, es la Unidad responsable del procedimiento de control y fiscalización posterior del procedimiento sancionador, que deberá de cautelar el cumplimiento de las disposiciones emanadas, las normas de condiciones de seguridad y prohibiciones establecidas en la normatividad a nivel nacional y municipal que contará con la aprobación previa de la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) vigente.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS APLICABLES.

El procedimiento objeto de regulación en la presente Ordenanza se rige en todas sus etapas por los principios contemplados en la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, y contemplando los siguientes criterios:

- Protección del Ambiente y el Ornato de Zonas recreativas del Distrito, como fundamento principal para autorizar temporalmente la realización de las actividades de espectáculos públicos deportivos o No deportivos.
- Protección y conservación de las zonas culturales, turísticos e intangibles ubicado en el distrito.
- Respeto a los Bienes de dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y Servicios Públicos, para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas, salud mental y estéticas del distrito.
- Armonía en la ubicación de las actividades en salvaguarda de la tranquilidad y seguridad de la persona y el orden en los espacios públicos.
- Fiscalización de la Actividad, considerando que se debe desarrollar con respeto a las personas, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 8°.- FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Unidad de Administración Tributaria, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, con la participación del Ministerio Público, las Autoridades competentes de fiscalización, con el apoyo de las fuerzas del orden como la Policía Nacional del Perú y personal de serenazgo ejerce su facultad de fiscalización posterior en materia administrativa y de seguridad en atención a lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley N°. 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y normatividad vigente Decreto Supremo N°. 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



TÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS, NO OBLIGADOS Y ACTORES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS

Artículo 9.- SUJETOS OBLIGADOS

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a los organizadores o promotores de:

- Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE.
- Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.
- Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confiada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.

Artículo 10.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los Organizadores o promotores de:

- Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confiadas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.
- Celebraciones y eventos privados realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CAPÍTULO II

ACTORES MUNICIPALES

Artículo 11.- ACTORES MUNICIPALES

Los actores municipales están conformados por los fiscalizadores de las unidades orgánicas competentes que intervienen en los diversos procedimientos previos o paralelos a la solicitud presentada por los organizadores o promotores para la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito del Distrito de Pichari.

11.1. RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO.

El responsable de la autorización del espectáculo público deportivo o no deportivo, es la Unidad de Administración Tributaria dentro de sus competencias funcionales previa revisión de Autorización Municipal de Funcionamiento en caso de establecimientos cerrados o alquilados y en el Espacio Público, así mismo previa evaluación de parte de las áreas competentes de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Pichari, según corresponda de acuerdo con sus instrumentos de gestión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la presente ordenanza.

11.2. COMPETENCIAS PARA LA EJECUCION DE LA EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - (ECSE)

Para aquellos espectáculos públicos deportivos o no deportivos menor o igual a 3,000 mil personas es la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad con lo establecido en la normativa por el ente rector.

Para aquellos mayores a 3,000 mil personas, es la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de la Convención - cusco.

TÍTULO III

TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12.- DE LA SOLICITUD

Toda persona natural o jurídica como organizador o promotor deberá solicitar la autorización del espectáculo público deportivo o no deportivo con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del evento previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 14° de la presente ordenanza.

En el caso de un Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 13.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD - ECSE

13.1. El Organizador o promotor deberá de presentar, conjuntamente con el formulario de solicitud - FUT, los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.

b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.

c) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.

d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.

f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.

g) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.

h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.

i) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.

j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

13.2. Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección correspondiente y comunicarla al administrado

Artículo 14.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Son requisitos que deberá de presentar el organizador o promotor para el otorgamiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, los siguientes documentos:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada suscrita por el solicitante, adjunto copia de D.N.I.; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.

b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.

c) Copia fedateada del contrato de alquiler suscrito con el propietario del local, indicando la solidaridad en el pago del impuesto y de la multa de ser el caso.

d) Pago de los derechos correspondientes conforme TUPA.

e) Declaración jurada de compromiso de asumir responsabilidad civil y penal.

f) En caso de espectáculos con afluencia menor o igual a 3,000 mil personas, indicar y adjuntar el informe de ECSE, emitido por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

g) En caso de espectáculos con afluencia mayor a 3,000 mil personas, deberá adjuntar copia de la Resolución de Cumplimiento de la Evaluación de Condiciones de Seguridad - ECSE emitida por la Municipalidad Provincial de la Convención - Cusco.

h) Tratándose de espectáculos públicos deportivos o no deportivos a realizarse en vía pública en áreas no confinadas, no resulta exigible los requisitos señalados en la presente ordenanza.

i) Si el espectáculo incluye productos pirotécnicos, se deberá contar con Autorización de SUCAMEC.

Con posterioridad al otorgamiento de la autorización y previo a la realización del evento y/o espectáculo, se deberá presentar ante la Municipalidad la copia fedateada del contrato de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal, en caso corresponda.



Artículo 15.- PROCEDIMIENTO PARA ATENDER SOLICITUDES DE AUTORIZACION.

Presentada la solicitud, adjunto los requisitos señalados en el artículo 14° de la presente Ordenanza, esta será remitida a la Unidad de Administración Tributaria para que, realice las siguientes acciones:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento de la autorización.

b) En caso de que un espectáculo público deportivo y no deportivo tenga una afluencia menor o igual a 3000 (tres mil) personas, se notificara al solicitante que deberá de dirigirse a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para iniciar el trámite correspondiente. Esto se realizará previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 13° y pago de la tasa correspondiente, conforme al TUPA vigente de la entidad para el procedimiento de **Evaluación de las Condiciones de Seguridad** en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE).

c) Luego de haber culminado las diligencias de inspección, dentro de los plazos señalados en el **Decreto Supremo N°002-2018-PCM**, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres emite el informe que declare el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la ECSE, la cual será derivada a la Unidad de Administración Tributaria, a fin de que continúe con las acciones que correspondan.

d) Tratándose de Espectáculos Públicos deportivos o No deportivos a realizarse en vías públicas, en áreas confinadas, se derivará el expediente a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres para que realice la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad, y emita el informe respectivo.

e) En caso de constatare conforme, la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres remitirá el informe correspondiente a la Unidad de Administración Tributaria para la emisión de la resolución de autorización para la realización del espectáculo público deportivo o no deportivo solicitado.

f) Notificar la resolución de autorización para la realización del espectáculo público deportivo o no deportivo al administrado, dentro del plazo establecido en la norma.

g) De formularse observaciones, se notificarán las mismas al administrado, para que las subsane dentro del plazo señalados en la normatividad vigente, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo. El cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

h) Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo negativo, entendiéndose por aprobada la solicitud de autorización. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad realizará la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, así como del cumplimiento de las condiciones de seguridad.

Artículo 16.- ACCIONES POSTERIORES A LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

Otorgada la autorización para la realización del espectáculo público deportivo o no deportivo, y previo a la realización del mismo, la Unidad de Administración Tributaria, remitirá copia del informe de conformidad al área de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, para efectos del cumplimiento del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos, de corresponder, así como para la fiscalización posterior del cumplimiento de las demás normas municipales aplicables.

Del mismo modo aprobada o no la solicitud de autorización, se notificará una copia del informe a subprefectura Distrital, División de control y servicios, como también a Seguridad Ciudadana y serenazgo para su conocimiento y procedan con el apoyo de la Policía Nacional del Perú las acciones según correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos funcionales de la Municipalidad.

Artículo 17.- PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

El organizador o promotor debe presentar la solicitud para la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos, como mínimo de siete (7) días hábiles antes de la realización del evento.

La municipalidad fijara los plazos de presentación de las solicitudes de los interesados, así como el plazo para resolver el presente procedimiento, debiendo adecuar sus dispositivos en salvaguarda de los derechos de los administrados y los dispositivos legales que regulan los procedimientos conexos a este.

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- HORARIO DE REALIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS DEPORTIVOS O NO DEPORTIVOS

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de los espectáculos Públicos y actividades reguladas en la presente Ordenanza, los siguientes horarios:

DÍAS	HORARIO LÍMITE
De lunes a jueves	Hasta las 3.00 am horas
viernes, sábados, domingos y vísperas de día feriado	Hasta las 04.00 am horas del día siguiente

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre los ruidos nocivos molestos que perturben la tranquilidad y seguridad de la Población.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 19.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La notificación del acto administrativo se rige por lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que la modifique o sustituya.

Artículo 20.- APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo.



TÍTULO IV

ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DEL CASCO URBANO

Artículo 21.- AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES OFICIALES Y PROTOCOLARES EN LA PLAZA PRINCIPAL DE PICHARI.

De manera excepcional, la celebración de actos en la Plaza Principal de Pichari se desarrolla cuando se trate de actividades oficiales, protocolares y de promoción de la cultura o interés social, debidamente autorizados, como son:

- Día de la Bandera
- Día del Campesino
- Actividades propias de la Municipalidad (Actividades y Proyectos)
- Fiestas Patrias
- Desfile Cívico – Militar
- Aniversario de creación política del Distrito
- Navidad
- Carnavales
- Semana Santa - procesiones de cuaresma.
- Actividades propias de las Instituciones Públicas y Privadas
- Día fiesta patronal de Santa Rosa de Lima

Artículo 22.- ACTIVIDADES DENTRO DEL CENTRO CULTURAL DE PICHARI

Excepcionalmente, se autorizan los espectáculos públicos deportivos o no deportivos en espacios públicos abiertos o cerrados dentro del Centro Cultural, cuando se trate de:

- Presentaciones culturales, teatrales, shows artísticos y pasacalles que apoyen y refuercen la cultura y turismo de la ciudad.
- Las exposiciones informativas, educativas y otras similares que apoyen y refuercen la función educacional, cultural, turística y cívica de la ciudad.

Las actividades señaladas en el presente artículo se desarrollarán acorde con la regulación contenida en el Reglamento Único de la Administración del Centro cultural de pichari, debiendo cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 14° de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TÍTULO V

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ORGANIZADOR O PROMOTOR

Artículo 23.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

El organizador o promotor es responsable solidario de cualquier incidencia que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento.

Son obligaciones del organizador o promotor:

- a) Garantizar que el ruido producto de la realización del espectáculo o evento, no exceda los niveles máximos permisibles, para lo cual deberá acreditar y contar con un sistema de mitigación de ruidos y que no afecte a los vecinos o población.
- b) Garantizar que el lugar o local donde se realice el espectáculo cuente con las condiciones de seguridad señaladas en el artículo 25° de la presente Ordenanza.
- c) Cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público.
- d) Culminado el espectáculo o evento, deberá de mantener limpio el frontis del local donde se desarrolló el espectáculo público, así como el espacio público utilizado, de ser el caso.
- e) No obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal a causa del desarrollo del espectáculo público.
- f) Contar con autorización de SUCAMEC si el espectáculo incluye productos pirotécnicos.
- g) En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor del impuesto a los Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos, realizar el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58° de la Ley de Tributación Municipal.
- h) Brindar todas las facilidades para las acciones de fiscalización por parte del personal de la Unidad de Administración Tributaria, quienes deberán acreditarse con la identificación respectiva.
- i) Cumplir las recomendaciones emitidas por la Oficina de Gestión del Riesgos de Desastres.

Los locales donde se realicen los eventos de esta naturaleza deberán de contar con **la licencia de funcionamiento Municipal** correspondiente y el **Certificado de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) vigente**. Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los locales donde se realicen estos eventos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 24.- PROHIBICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION

En los espectáculos públicos deportivos o no deportivos queda prohibido lo siguiente:

- a) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que atenten contra la moral, las buenas costumbres o afecten la tranquilidad del vecindario y de la población en general.
- c) Los que se pretendan realizar estos eventos en locales que no cuenten con licencia de funcionamiento, con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE vigente o no cuenten con las condiciones acústicas necesarias.
- d) Los que se pretendan realizar en locales que se encuentren con medidas de clausura vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 25.- DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los locales donde se solicite autorización para realizar las actividades que regula la presente norma, sean culturales, recreativas, deportivas, sociales, o espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- a) Se encuentran obligados a contar con la Evaluación de Condiciones de Seguridad – ECSE en Espectáculos públicos deportivos y no Deportivos.
- b) Recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de eventos que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
- c) Edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE.
- d) Vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.
- e) No se encuentran obligados a contar con ECSE, los espectáculos públicos que se realicen en Edificaciones diseñadas para tal fin, tales como estadios, coliseos, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- f) Celebraciones de eventos privados en residencias, clubes, organizaciones y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las condiciones de seguridad.



Artículo 26.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según corresponda lo que acarrea una sanción administrativa el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, además conlleva a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones (CUIS) y código tributario, según corresponda.

La entidad sancionadora puede imponer las siguientes sanciones:

En caso de incumplimiento de presentación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal conforme a la normatividad vigente de evaluación de las condiciones de seguridad para espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE).

La entidad deberá de proceder con la aplicación de la **Ordenanza Municipal N°. 002-2024-MDP/LC**, donde se estipula las sanciones de espectáculos públicos deportivos y no deportivos específicamente en los **códigos 01.01.86 al 01.01102**. Caso de reincidir se procederá con la intervención con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Subprefectura y las autoridades competentes de fiscalización a la imposición de las sanciones administrativas de Multas, suspensión o cancelación del evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Para toda aquella situación no contemplada en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria, las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda. - Facúltese al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

presente ordenanza

Tercera. - Encárguese el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración Tributaria, así como a la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y a los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad que resultaren competentes de fiscalización.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el diario de mayor circulación y pagina web de la Municipalidad.

Quinta. - Apruébese los formatos de Declaración Jurada contenidos en los Anexos N° 1, 2, 3, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Sexta. - Dispóngase realizar las acciones de difusión, información y socialización del contenido y alcances de la presente ordenanza, al personal municipal y al público usuario o administrados en general.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXOS

FORMATO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

(Mayores de 3,000 espectadores)

Yo, Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad / Carné de extranjería / Pasaporte /Otros N°

Que, para tal efecto **DECLARO BAJO JURAMENTO**, según corresponda lo siguiente:

- Asumir la responsabilidad civil y penal.
- No sobrepasar los niveles máximos permitidos del ECA del Ruido.
- Habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, la cual no debe vulnerar el respeto a la dignidad de la persona, salvaguardando su seguridad y comodidad.
- Cumplir con las buenas prácticas de manipulación de alimentos y buenas prácticas de higiene, contar con indumentaria completa y constancia de buena salud.
- Contar con el servicio de seguridad durante el evento; mínimo 01 efectivo por cada 100 personas.

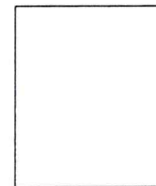
Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Por los que suscribo la presente en honor a la verdad.

Pichari.....del mes.....del año 20.....

Firma:

DNI:



Impresión Dactilar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FORMATO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS (Hasta 3,000 espectadores)



Yo,..... Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad / Carné de extranjería / Pasaporte /Otros N°

Que, para tal efecto **DECLARO BAJO JURAMENTO**, según corresponda lo siguiente:

- Asumir la responsabilidad civil y penal.
- No sobrepasar los niveles máximos permitidos del ECA del Ruido.
- Asumir las responsabilidades de ocasionar daños a terceros



Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Por los que suscribo la presente en honor a la verdad.

Pichari,del mes.....del año 20.....



Firma:
DNI:



Impresión Dactilar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



FORMATO N° 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD (Hasta 3,000 espectadores)

Yo, Identificado (a) con Documento Nacional de Identidad / Carné de extranjería / Pasaporte /Otros N°

Que, para tal efecto **DECLARO BAJO JURAMENTO**, según corresponda lo siguiente:

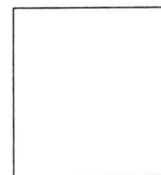
- Plano de distribución de los ambientes indicando el escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.
- Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.
- El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros).
- Cuenta con luces de emergencia operativas.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Por los que suscribo la presente en honor a la verdad.

Pichari,del mes.....del año 20.....

Firma:
DNI:



Impresión Dactilar

